



ENTRE RÍOS

DECRETO 5559/2002

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social.
Contratación en alquiler de máquinas electrónicas,
electromecánicas, tragamonedas y similares.
Reglamentación de los incs. f) y j) de la ley 5144.
del 26/12/2002; Publicado en: Boletín Oficial
04/03/2003

Artículo 1° - Reglaméntanse los incisos f) y j) de la Ley 5144, exclusivamente en lo referente a la contratación en alquiler de máquinas electrónicas, electromecánicas, tragamonedas y similares.

Art. 2° - Dispónese para que tales contrataciones, se aplicará el régimen de licitación privada establecido por la Ley 5140, t. o. Decreto 404/95, sin la limitación de monto allí establecida y con las modificaciones que se detallan en los artículos siguientes

Art. 3° - Se invitará a cotizar por comunicación directa, como mínimo a cinco (5) empresas del ramo con una anticipación no menor de quince (15) días a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Art. 4° - Recibidas las propuestas en el IAFAS en el día y hora determinados en el respectivo llamado a licitación privada, o el día hábil siguiente a la misma hora si resultara feriado o se decretase asueto, el Escribano Mayor de Gobierno o su reemplazante legal procederá a abrir los sobres en presencia del Presidente del Directorio, Directores, Gerente o quien lo reemplace de la Gerencia de Casinos, Gerente o quien lo reemplace de la Gerencia Administrativa Contable y Asesor Legal.

Art. 5° - Establecer que las garantías de oferta, adjudicación y cumplimiento del contrato serán fijadas por el IAFAS en el pliego de condiciones particulares que se elabore al efecto.

Art. 6° - En los casos que resulte indispensable la construcción o remodelación de inmuebles propios o de terceros destinados al funcionamiento de salas de juegos de las máquinas objeto de esta reglamentación las convocatorias a licitación privada a que se refiere el presente podrán incluir las inversiones que los proveedores de máquinas deban efectuar para construir, adaptar o remodelar dichos inmuebles.

Art. 7° - Los oferentes deberán incluir el costo de las inversiones a que se refiere el artículo anterior en el precio del alquiler de las máquinas.

Art. 8° - El IAFAS confeccionará el pliego de condiciones particulares que regirá cada proceso de selección.

Art. 9° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en Acuerdo General.

Art. 10. - Comuníquese, etc.

Montiel; Berón; Garay; Villaverde.